



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA

Gaceta

Departamental

SAN ANDRÉS ISLAS, DICIEMBRE 31 DE 2021

EDICIÓN n.º 266

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No.008 DE 2021
(noviembre 30)

"Por medio de la cual se establece la semana de Conmemoración de la Emancipación en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 111 de 1996 (estatuto orgánico del presupuesto de la nación) y la ordenanza 001 de 1997 (estatuto orgánico de presupuesto del departamento), y demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Ratifíquese la fecha del primero (1) de agosto de cada anualidad como el día de la Emancipación del pueblo raizal de conformidad a lo establecido en la ORDENANZA N° 012 DE 2003 (noviembre 28), "por medio del cual se erige la fecha de la emancipación del pueblo raizal" cuya conmemoración se realizará durante una semana de acuerdo con una programación establecida.

ARTÍCULO 2º: Incluir la semana de Emancipación en el Plan de Desarrollo Departamental del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 3º: Incluir dentro del Presupuesto Departamental, el rubro correspondiente, para la financiación y organización de las actividades propias de la celebración de la semana de la emancipación dentro y fuera del departamento insular.

ARTÍCULO 4º: Invitar a las empresas del sector privado, para que participen en las actividades conmemorativas de la semana de la emancipación, pudiendo realizar los convenios

necesarios requeridos para el desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO 5º: Establézcase la participación de las instituciones Educativas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; En las actividades conmemorativas de la semana de la emancipación, para lo cual las secretarías de educación, cultura y turismo, coordinaran para la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 6º: La presente Ordenanza ADICIONA el contexto de la Ordenanza No. 012 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil tres (2003).

ARTÍCULO 7º: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta departamental y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón "Rosales Hooker" de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Plenaria del día treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).


ESCORCIO CHRISTOPHER POMARE
Presidente


YULY FERNANDA TRUJILLO CHAVARRO
Secretaría General

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 008 de 2021, "POR MEDIO DE LA CUYAL SE ESTABLECE LA SEMANA DE CONMEMORACIÓN DE LA EMANCIPACION EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 03 de diciembre de 2021, se recibió en la Secretaría Privada la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.


VICTOR TURIZO PALENCIA
Secretario Privado (E)

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 07 de diciembre de 2021.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE



EL GOBERNADOR (E)

LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No.009 DE 2021
(noviembre 30)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA LA ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 111 de 1996 (estatuto orgánico del presupuesto de la nación) y la ordenanza 001 de 1997 (estatuto orgánico de presupuesto del departamento), y demás normas concordantes

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Adopción.- Facúltese al Gobernador del Departamento para adoptar el Plan Director del Recurso Hídrico en la Isla de San Andrés del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como un Plan estratégico para el desarrollo y manejo integral del agua potable en el territorio insular así como, del suministro adecuado del recurso, para toda la población tanto de los Residentes como de los miembros del Pueblo Étnico Raizal así como de los Visitantes y Turistas que circulen por y en la Isla.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan Director del Recurso Hídrico para la Isla de San Andrés del Departamento Archipiélago, contendrá los siguientes Productos y cubrirá las áreas estratégicas de la Isla:

- Producto 1: Inventario y análisis de información existente.
- Producto 2: Diagnóstico de la situación actual,
- Producto 3: Estudios Complementarios.
- Producto 4: Balance hídrico de la Isla de San Andrés.
- Producto 5: Análisis y selección de alternativas.
- Producto 6: Plan de Obras e Inversiones.
- Producto 7: Diseños definitivos

ARTÍCULO TERCERO: Términos.- Facúltese al Gobierno Departamental por el termino de Doce (12) meses para revisar, actualizar e iniciar con las autoridades y actores correspondientes, la implementación del Plan Director del Recurso Hídrico en la Isla de San Andrés del Departamento Archipiélago; de conformidad, Con las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Informes. - El Gobierno Departamental le presentara a la Asami)lea Departamental, informes periódicos sobre los ajustes el Plan Director del Recurso Hídrico en la Isla de San Andrés del Departamento Archipiélago en cabeza de la correspondiente comisión permanente.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO CUARTO: Mínimo Vital de Agua Potable: La Administración Departamental, le reconocerá a cada suscriptor del servicio de acueducto que pertenezcan a la clase de uso residencial (urbano y rural), cuya vivienda corresponda a los estratos socioeconómicos 1 y 2 (urbano y rural) y al estrato 3 en la zona Rural, una cantidad de agua potable medida en metros cúbicos mensuales para asegurar a las personas y familias más necesitadas de las Islas, una subsistencia digna con el fin de satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, salubridad y saneamiento básico de acuerdo, con los criterios señalados en el Plan Departamental del Agua y su documento técnico soporte, la cual (el Mínimo Vital de Agua Potable) se fijara por parte del gobierno local en asocio con la empresa u operador de Acueducto en el territorio insular.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Causales de pérdida del beneficio al Mínimo Vital.- Son causales de pérdida las siguientes condiciones a) El cambio de clase de residencial a otra clase de uso. b) El cambio del estrato socioeconómico señalado en esta Ordenanza por parte de las personas o familias beneficiadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cobro del beneficio. La Empresa u Operador del Servicio Público de Acueducto Insular, para todo lo relacionado con los correspondientes pagos frente al beneficio del Mínimo Vital de Agua Potable para las Personas y Familias más necesitadas de las Islas, deberá remitir previamente a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, la relación de los suscriptores beneficiarios del programa del mínimo vital para su correspondiente validación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO- La Administración Departamental en cabeza de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y Aguas de San Andrés, adoptará los trámites, traslados, disposiciones, protocolos y reglamentaciones necesarias para darle cumplimiento a lo señalado en Artículo Cuarto y demás Artículos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- Facúltese al Gobernador del Departamento para hacer las gestiones necesarias ante el Gobierno Nacional con el propósito de darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 915 de 2004 "Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago (...)". el cual señala: de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo,

se faculta al Gobierno Nacional para que destine los recursos para la construcción de Distritos de Riego en San Andrés, Providencia y Santa Catalina, velando simultáneamente por la protección y el desarrollo de las microcuencas hidrográficas existentes en el departamento Archipiélago.

ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencias y derogaciones. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación en la Gaceta Departamental.

Aprobada en el Salón "Rosales Hooker" de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Plenaria del día treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).


ESCORCIO CHRISTOPHER POMARE
 Presidente


YULY FERNANDA TRUJILLO CHAVARRO
 Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 009 de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA LA ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE ICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 03 de diciembre de 2021, se recibió en la Secretaría Privada la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.


VICTOR TURIZO PALENCIA
 Secretario Privado (E)

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 07 de diciembre de 2021..

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR (E)


LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD

blea Departamental y de su sanción, previa publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón 'Rosales Hooker Manuel' de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordina-

ria del día veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
 PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ASAMBLEA
 DEPARTAMENTAL**

**ORDENANZA No.010 DE 2021
 (Diciembre 27)**

"POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA UNA ADICION DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA FISCAL 2021"

La Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5, artículo 345 352 de la Carta Política, el Decreto Nacional 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación), la Ordenanza 001 de 1997 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento),

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Adiciónese al Presupuesto de Ingresos para la vigencia fiscal 2021, por la suma de VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 27,144,830,483.00), según el siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
INGRESOS CORRIENTES	\$ 3,037,277,215
SGP	\$ 3,009,898,149
SGP EDUCACION	\$ 3,009,898,149
OTROS	\$ 27,379,066
OTRAS TRANSFERENCIAS DE SALUD	\$ 19,671,696
TRANSFERENCIAS DE SALUD - CONTROL TBC	\$ 5,616,850
TRANSFERENCIAS DE SALUD - CONTROL LEPRO	\$ 2,090,520
RECURSO DE CAPITAL	\$ 24,107,553,268
PROPIOS	\$ 21,000,000,000
INGRESOS PROPIOS DE LIBRE DESTINACIÓN RB	\$ 3,000,000,000
INFRAESTRUCTURA PUBLICA TURÍSTICA RB	\$ 7,000,000,000
OTROS	\$ 14,107,553,268
DESAHORRO FONPET - PENSIONES	\$ 8,607,553,268
DESAHORRO FONPET - INVERSIÓN	\$ 5,500,000,000
TOTAL ADICIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$ 27,144,830,483

ARTICULO 2º. Adiciónese al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal 2021, por la suma de VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 27,144,830,483.00), según el siguiente detalle:

SECTORES / PROYECTOS	APROPiación			
	SGP	PROPIOS	OTROS	TOTAL
FUNCIONAMIENTO	\$ 0	\$ 0	\$ 8,607,553,268	\$ 8,607,553,268
SECCIÓN GOBERNACION	\$ 0	\$ 0	\$ 8,607,553,268	\$ 8,607,553,268
FUNCIONAMIENTO	\$ 0	\$ 0	\$ 8,607,553,268	\$ 8,607,553,268
INVERSIÓN SECCIÓN GOBERNACION	\$ 3,009,898,149	\$ 0	\$ 5,527,379,066	\$ 8,537,277,215
SECTOR FONDO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	\$ 3,009,898,149	\$ 0	\$ 0	\$ 3,009,898,149
PRESTACION DEL SERVICIO	\$ 3,009,898,149	\$ 0	\$ 0	\$ 3,009,898,149
SECTOR FONDO DEPARTAMENTAL SALUD	\$ 0	\$ 5,000,000,000	\$ 5,527,379,066	\$ 5,527,379,066
FUNCIONAMIENTO	\$ 0	\$ 0	\$ 5,500,000,000	\$ 5,500,000,000
2020002880029 - IMPLEMENTACION DE UN ESQUEMA EN SALUD DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ, DISCAPACIDAD Y VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN TODO EL DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS CARIBE	\$ 0	\$ 0	\$ 19,671,696	\$ 19,671,696
2020002880031 - PREVENCIÓN DISMINUIR LA INCIDENCIA DE EVENTOS EN ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y LAS ZONOSIS TODO EL DEPARTAMENTO, SAN ANDRÉS	\$ 0	\$ 0	\$ 7,707,370	\$ 7,707,370
TRANSFERENCIAS DE INVERSIÓN	\$ 0	\$ 10,000,000,000	\$ 0	\$ 10,000,000,000
SECTORES / PROYECTOS	APROPiación			
	SGP	PROPIOS	OTROS	TOTAL
MUNICIPIO PROVIDENCIA	\$ 0	\$ 10,000,000,000	\$ 0	\$ 10,000,000,000
TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 3,009,898,149	\$ 10,000,000,000	\$ 14,134,932,334	\$ 27,144,830,483



EL GOBERNADOR

EVERTH HAWKINS SJOGREEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No.011 DE 2021
(30 de Diciembre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

La Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; el Decreto 1222 de 1986, la Ley 47 de 1993; el Artículo 3ro de la Ley 1981 de 2019, la Ordenanza No. 005 de 2009 y demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO 3°. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

Aprobada en el Salón "Rosales Hooker" de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Plenaria del día veinticinco (25) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Capítulo XIX del Título I del Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual quedará así:

CAPITULO XIX

TRIBUTOS VINCULADOS CON EL CONTROL MIGRATORIO

1. CONTRIBUCIÓN PARA EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TURÍSTICA

ARTÍCULO 258. AUTORIZACIÓN LEGAL. La contribución para el Uso de la Infraestructura Pública Turística es un tributo Departamental autorizado en el artículo 19 de la Ley 47 de 1993 y el Decreto 2762 de 1991.

ARTÍCULO 258-1. HECHO GENERADOR. La contribución para el uso de la infraestructura pública turística se genera en función del beneficio obtenido por los turistas y los residentes temporales que ingresen al departamento por el uso de la infraestructura pública turística del archipiélago.

La infraestructura pública turística es el conjunto de instalaciones físicas y dotación de bienes y servicios proveídos por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, destinada a atender a los visitantes.

Atendiendo la importancia en la prestación de los servicios turísticos y el bienestar de los visitantes al archipiélago, hacen parte de la infraestructura pública turística, entre otros, los servicios públicos básicos (Agua, electricidad, teléfono, recolección de basura, red sanitaria, etc.), el transporte público (Puertos, aeropuertos, autobús, taxi), las vías públicas y los servicios de salud prestados por la red pública hospitalaria del departamento.

ARTÍCULO 258-2. CAUSACIÓN. La obligación del pago de



ESCORCIO CHRISTOPHER POMARE
Presidente



LOURDES J. BOWIE HAWKINS
Secretaria General (E)

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 010 de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA UNA ADICION DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA FISCAL 2021"**.

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 27 de diciembre de 2021, se recibió en la Secretaría Privada la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.



JACQUELIN BLANCO YEPES
Secretaria Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 28 de diciembre de 2021.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

la Contribución para el Uso de la Infraestructura Pública Turística se causa con:

1. La solicitud de ingreso a la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de cualquier persona nacional o extranjera en su calidad de Turista.

ARTÍCULO 258-3. SUJETO ACTIVO. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es el sujeto activo de la contribución para el Uso de la Infraestructura Pública Turística, y en radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ARTÍCULO 259. SUJETOS PASIVOS. Son sujeto pasivos de la Contribución para el Uso de la Infraestructura Pública Turística las personas naturales que ingresen como turistas en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO TRANSITORIO, Mientras implementan los mecanismos electrónicos para el recaudo de la Contribución para el Uso de la Infraestructura Pública Turística continuarán ejerciendo como responsables del tributo los señalados en el artículo 260 De la Ordenanza 20 de 2016, con las modificaciones introducidas por Ordenanza 06 de 2016.

ARTÍCULO 259-1. EXCLUSIONES. Están excluidos del pago de la contribución por el uso de la infraestructura pública turística, las siguientes personas:

1. Los Servidores Públicos Nacionales que ingresen en forma temporal al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para ejercer jurisdicción o autoridad política, judicial, civil, administrativa o militar.
2. Los integrantes de las fuerzas militares o de policía, que ingresen en ejercicio de sus funciones al Departamento.
3. Los Diplomáticos acreditados ante el Gobierno Nacional que desempeñen labores Consulares en el Departamento.
4. Los profesionales Especializados de la salud que requieran las instituciones prestadoras de salud que funciona en el Departamento, previo registro de sus títulos y habilitación de estos en la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 259-2. BASE GRAVABLE Y TARIFA. Por cada solicitud de ingreso o residencia a territorio del archipiélago el sujeto pasivo pagará el valor equivalente a cero punto ocho (0.8) UVT o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América según la tasa vigente al día de su pago, aproximada al múltiplo de mil más cercano. (Valor año 2022: \$30.000 - UVT \$38.004)

ARTÍCULO 259-3. DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los recaudos percibidos por concepto de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística se destinarán específicamente a la ejecución de proyectos e inversiones relacionadas con el mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización de la infraestructura pública turística del Departamento y la preservación de los recursos naturales.

PARÁGRAFO. Como elemento fundamental de la infraestructura pública turística del departamento, por lo menos un

veinte por ciento (20%) del recaudo de la contribución deberá destinarse a la ejecución de proyectos e inversiones relacionados con los servicios de salud prestados por la red pública hospitalaria departamental.

2. TARJETA DE TURISMO Y RESIDENCIA TEMPORAL O PERMANENTE

ARTÍCULO 260. AUTORIZACIÓN LEGAL. La autorización para el cobro de la tarjeta de turismo y residencia temporal o permanente se encuentra contenida en el artículo 32 del Decreto Ley 2762 de 1991.

ARTÍCULO 260-1. HECHO GENERADOR. La expedición de la tarjeta de turismo y residencia temporal o permanente se pagará sobre la condición migratoria de que trata el Decreto Extraordinario 2762 de 1991 por parte de la Oficina de Control de Circulación y Residencia (OCCRE), la cual se generaría cada vez que una persona natural solicite autorización para ingresar como turista o residir temporal o permanentemente en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Del mismo modo se generará la tarjeta cuando, vencidos los plazos establecidos, se solicite la actualización de las tarjetas expedidas bajo el marco legal anterior, al igual que cuando se solicite la reposición de las tarjetas de residencia temporal o definitiva por pérdida o deterioro. En los anteriores eventos la tarifa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%)

ARTÍCULO 260-2. TARJETAS. Para efectos de la presente Ordenanza, las Tarjetas migratorias de que trata el Decreto Extraordinario 2762 de 1991, comprenden las de Turismo, de Residencia Temporal y Definitiva, de conformidad con la reglamentación especial al respecto.

ARTÍCULO 260-3. EXCEPCIONES. Quedan exentos del pago de la de tarjeta de turismo y residencia temporal o permanente las siguientes personas:

1. Los Servidores Públicos Nacionales que ingresen en forma temporal al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para ejercer jurisdicción o autoridad política, judicial, civil, administrativa o militar.
2. Los integrantes de las fuerzas militares o de policía, que ingresen en ejercicio de sus funciones.
3. Los Diplomáticos acreditados ante el Gobierno Nacional que desempeñen labores Consulares en el Departamento.
4. Los profesionales especializados de la salud que requieran las instituciones prestadoras de salud que funciona en el Departamento, previo registro de sus títulos y habilitación de estos en la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 261. CAUSACIÓN. La obligación del pago de la tarjeta de turismo y residencia temporal o permanente se causa con:

1. El ingreso a la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de cualquier persona nacional o extranjera en su calidad de Turista.

ARTÍCULO 261-1. SUJETO ACTIVO. El Departamento

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es el sujeto activo de la expedición de tarjeta de turismo y residencia temporal o permanente y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ARTÍCULO 261-2. SUJETO PASIVO. Son sujeto pasivos de la tarjeta de turismo y residencia temporal o permanente las personas naturales que ingresen como turistas al archipiélago y las que soliciten y obtengan permiso para residir definitiva o temporalmente en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO TRANSITORIO, Mientras implementan los mecanismos electrónicos para la expedición de las Tarjetas continuarán ejerciendo como responsables del tributo los señalados en el artículo 260 de la Ordenanza 20 de 2006, con las modificaciones introducidas por Ordenanza 06 de 2016.

ARTÍCULO 261-3. BASE GRAVABLE Y TARIFA DE LA TARJETA DE TURISMO. Por cada solicitud de expedición de la Tarjeta de Turismo el sujeto pasivo pagará el valor equivalente a dos puntos cuarenta y siete (2.47) UVT o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América según la tasa vigente al día de su compra, aproximada al múltiplo de mil más cercano. (Valor año 2022: \$94.000 - UVT \$38.004)

ARTICULO 262. BASE GRAVABLE Y TARIFA DE LA TARIETA DE RESIDENCIA TEMPORAL Por cada solicitud de expedición de la Tarjeta de Residencia Temporal el sujeto pasivo pagara el valor equivalente a:

1. Cuarenta y nueve puntos tres (49,3) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por el primer año de permanencia o convivencia. (Valor año 2022: \$1.874.000 - UVT \$38.004)
2. Veinticuatro puntos sesenta y cinco (24,65) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por el segundo año de permanencia o convivencia. (Valor año 2022: \$937.000 - UVT \$38.004)
3. Dieciocho puntos cuarenta y nueve (18,49) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por el tercer año de permanencia o convivencia. (Valor año 2022: \$703.000 - UVT \$38.004)

ARTÍCULO 262-1. BASE GRAVABLE Y TARIFA DE LA TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL PARA INVERSIONISTAS. Por cada solicitud de expedición de la Tarjeta de Residencia Temporal para inversionistas el sujeto pasivo, teniendo en cuenta su clasificación en los distintos niveles, pagará el valor equivalente a:

1. NIVEL DIRECTIVO Y/O EJECUTIVO: Cuatrocientos noventa y tres puntos cero cinco (493,05) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por cada periodo de doce meses o fracción de permanencia en la Isla. (Valor alio 2022: \$18.738.000 - UVT \$38.004)
2. NIVEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO: Cuatrocientos noventa y tres puntos cero cinco (493,05) UVT aproximada

al múltiplo de mil más cercano, por cada periodo de doce meses o fracción de permanencia en la Isla. (Valor aiiio 2022: \$18.738.000 - UVT \$38.004)

3. NIVEL TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO: Cuatrocientos noventa y tres puntos cero cinco (493,05) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano por cada periodo de doce meses o fracción de permanencia en la Isla. (Valor aiiio 2022: \$18.738.000 - UVT \$38.004)

4. NIVEL OPERATIVO: Cuatrocientos noventa y tres puntos cero cinco (493,05) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por cada periodo de doce meses o fracción de permanencia en la Isla. (Valor alio 2022: \$18.738.000 - UVT \$38.004)

ARTÍCULO 262-2. BASE GRAVABLE Y TARIFA DE LA TARIETA DE RESIDENCIA DEFINITIVA. Por cada solicitud de expedición de la Tarjeta de Residencia Definitiva el sujeto pasivo pagara el valor equivalente a setenta y tres punto noventa y seis (73,96) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano. (Valor alio 2022: \$2.811.000 - UVT \$38.004)

ARTÍCULO 262-3. PLAZO PARA EXPEDIR LAS TARJETAS DE RESIDENCIA. La Oficina de Control de Circulación y Residencia, a través de la entidad que le preste apoyo, en casos especiales tendrá un plazo máximo de un mes para resolver las solicitudes de expedición de tarjeta de residencia permanente y temporal, el cual se contará a partir del día siguiente del recibo en debida forma de la documentación solicitada para la respectiva tarjeta.

ARTÍCULO 263.- DESTINACIÓN DE LOS RECAUDOS. Una vez se implementen las tarjetas electrónicas, los recursos ingresarán y serán manejados por la entidad encargada, quien los dispersará conforme a las instrucciones emitidas por el departamento.

ARTÍCULO 263.- 1 EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE TURISMO. La Gobernación del Departamento, a través de la secretaria de Hacienda expedirá de forma electrónica las tarjetas de turismo, previo pago de la liquidación oficial que para estos efectos expida. Las tarjetas son intransferibles, no podrán ser negociadas, deberán ser utilizadas exclusivamente por quien solicitó su expedición y tendrán una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.

PARÁGRAFO TRANSITORIO, Mientras implementan los mecanismos electrónicos para la expedición de las Tarjetas, podrán expedirse tarjetas en forma física, sin perjuicio del período de transición que se establezca.

ARTÍCULO 264. TARJETA DE TURISMO ELECTRÓNICA. En el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente Ordenanza se implementará en el departamento la Tarjeta de Turismo mediante mecanismos electrónicos, que garanticen entre otras cosas, el recaudo efectivo y eficiente de los tributos, el control migratorio, la interoperabilidad entre las diferentes entidades que puedan llegarse a ver afectas por el proceso y la generación de la debida información y bases de datos que permitan el adecuado control demográfico, fiscal y los asociados a la seguridad, entre otros.

ARTÍCULO 264- 1. FACULTADES PARA ESTABLECER CARACTERÍSTICAS DE LA TARJETA DE TURISMO. En el marco del plazo dado en el anterior artículo, facúltase al Gobernador del Departamento, para que vía reglamento establezca las características técnicas y de operación de la Tarjeta de Turismo Electrónica y de residencia temporal o definitiva, teniendo en cuenta los parámetros que determinan los elementos esenciales del tributo, los derechos y deberes de los sujetos pasivos, así como los lineamientos planteados en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. Para la operación de la solución tecnológica, el Gobernador podrá contratar al operador o los operadores necesarios para el efecto.

ARTÍCULO 264- 2. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. En todo caso y mientras se implemente la Tarjeta de Turismo electrónica, se garantiza un plazo mínimo de seis (6) meses en el tránsito del medio físico al electrónico, para la adaptación, conocimiento, pedagogía y establecimiento de mecanismos de devolución y/o compensación de los sujetos pasivos, para no generar traumatismos por el cambio.

PARÁGRAFO. Culminado el proceso de transición arriba anotado, se procederá, con el acompañamiento de la Oficina de Control Interno y la Contraloría General del Departamento a la destrucción de las tarjetas de turismo no utilizadas que se encuentren en el inventario, diligencia de la cual se dejará constancia en la respectiva acta firmada por el Secretario de Hacienda, el Jefe de Control Interno, el Jefe de Rentas Departamentales, el Jefe de Almacén y demás persona que intervengan en la diligencia.

El mismo procedimiento se efectuará cuando se reciban las tarjetas no utilizadas cada vez que se radiquen solicitudes de compensación por parte de los responsables del tributo señalados en el artículo 260 de la Ordenanza 20 de 2006, con las modificaciones introducidas por Ordenanza 06 de 2016, en los términos indicados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 265. DEVOLUCIÓN DE TARJETAS DE TURISMO Y COMPENSACIÓN. Las tarjetas de turismo no utilizadas bajo el esquema establecido en la normatividad anterior, podrán ser devueltas en físico a la Secretaría de Hacienda y el valor pagado será reconocido previo trámite de una solicitud de compensación ante la Secretaría de Hacienda Departamental dentro del mes siguiente contado a partir de la entrada en plena vigencia de la nueva tarjeta electrónica, so pena de la pérdida del derecho de compensación.

La Secretaría de Hacienda Departamental tendrá el término de sesenta (60) días, para resolver la solicitud de compensación, sin perjuicio de la posible suspensión de términos que derive en un procedimiento de fiscalización.

Solo procederá la compensación contemplada en el presente artículo cuando el sujeto pasivo hubiera presentado las declaraciones mensuales y la declaración anual consolidada de la tarjeta de turismo.

El valor solicitado en compensación se aplicará inicialmente y de manera automática a las obligaciones exigibles pendientes de pago relacionadas con los tributos de propiedad

del departamento y el saldo que resulte a favor del solicitante, si lo hubiere, a las obligaciones futuras que éste indique.

ARTÍCULO 265- 1. RESTRICCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Está prohibida la reproducción total o parcial, con cualquier fin de la litografía incorporada o de los procesos y programas informáticos de las tarjetas de turismo expedidas por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, cualquier violación a la propiedad intelectual incorporada en la tarjeta será sancionada con multa de Veinticinco mil (25.000) UVT por la Secretaría de Hacienda Departamental, sin perjuicio de las respectivas acciones penales derivadas de dicha conducta.

3. DISPOSICIONES COMUNES A LOS TRIBUTOS VINCULADOS CON EL CONTROL MIGRATORIO

ARTÍCULO 265-2. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE LOS TRIBUTOS MIGRATORIOS. La liquidación oficial de los tributos migratorios (Contribución para el uso de la infraestructura pública turística y de tarjetas de turismo y residencia temporal o permanente) y del pago adicional establecido en el literal c) del artículo 12 del Decreto 2762 de 1991, cuando sea del caso, se efectuará conjuntamente en el mismo acto administrativo por parte del Secretario de Hacienda Departamental, en los puntos de atención habilitados y a través de las herramientas tecnológicas que se implementen en el Departamento.

ARTÍCULO 266. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE LOS TRIBUTOS MIGRATORIOS. El acto administrativo a través del cual se liquidan oficialmente los tributos migratorios y el pago adicional establecido en el literal c) del artículo 12 del Decreto 2762 de 1991, cuando sea del caso, deberá contener:

1. Nombre, identificación y dirección de la persona natural que solicita el ingreso como turista o la autorización para residir temporal o permanentemente al departamento.
2. Liquidación individual de cada uno de los tributos migratorios con indicación del monto total a pagar.
3. Indicación de la forma de notificación de la liquidación oficial, del recurso que precede y términos para interponerlos.
4. Indicación de los recursos ordinarios que proceden.
5. Firma manual o automatizada o electrónica del funcionario competente.

ARTÍCULO 266-1. NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE LOS TRIBUTOS MIGRATORIOS. La notificación de la liquidación oficial de los tributos migratorios se efectuará electrónicamente una vez el solicitante manifieste la aceptación del contenido de la liquidación oficial propuesta, a través de las herramientas tecnológicas que se implementen en el Departamento.

La aceptación del contenido de la liquidación oficial propuesta igualmente constituye una renuncia expresa al derecho de impugnación del acto.

ARTÍCULO 266-2. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MIGRATORIOS. El incumplimiento en la obligación de pago de los tributos migratorios y del pago adicional establecido en el artículo siguiente de este estatuto cuando sea del caso, dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta mil (1.000) UVT, previa agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio tributario, sin perjuicio de la liquidación de los respectivos intereses maratorios a partir de la fecha del ingreso ilegal al departamento y de las acciones penales y administrativas a que hubiere lugar.

4. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 267. PAGO ADICIONAL PARA CONTRATACION DE NO RESIDENTES. En cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal c) del artículo 12 del Decreto 2762 de 1991, quienes requieran la contratación de trabajadores no residentes deberán pagar ante la Oficina de Control de Circulación y Residencia par cada persona no residente que emplee por una sola vez una suma de dinero equivalente a Veinte seis punto treinta y uno (26,31) UVT aproximada al múltiplo de mil rn6s cercano. (Valor alio 2022: \$1.000.000 - UVT \$38.004)

PARÁGRAFO PRIMERO. La obligación contenida en el presente artículo se efectuara sin perjuicia del cobra de la expedición de la tarjeta de residente temporal a permanente consagrada en el presente capítulo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro contemplado en el presente artículo sera destinado a la creation del fondo de capacitation laboral de los residentes del Archipiélago.

ARTÍCULO 267-1. SOLICITUD Y PAGO. Quienes requieran la contratación de trabajadores no residentes deberán realizar la respectiva solicitud ante la Oficina de Control de Circulación y Residencia, acompañada de la constancia del pago establecido en el artículo anterior, el cual realizaran en los puntos de atención habilitados y a través de las herramientas tecnologicas que se implementen en el Departamento, dentro del programa institucional de conversión de la isla en un territorio inteligente y sostenible ambientalmente.

ARTÍCULO 267-2. CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL DE LOS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. Adóptese el Fondo especial para la capacitación laboral de los residentes en el Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 12 del decreto 2762 de 1991. que se financiara con la totalidad de los recursos obtenidos por concepto del pago para contratación de no residentes del artículo anterior, lo cuales seran destinados a la capacitación laboral de los residentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Extraordinaria del día treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).


ESCORCIO CHRISTOPHER POMARE
Presidente


LOURDES J. BOWIE HAWKINS
Secretaria General (E)

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 011 de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**.

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARIA PRIVADA: San Andrés Isla, el 30 de diciembre de 2021, se recibió en la Secretaría Privada la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción


JACQUELIN BLANCO YEPES
Secretaria Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 30 de diciembre de 2021.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR


EVERTH HAWKINS SJOGREEN